

2.5.- Provisiones y castigos de los bienes recuperados.

Las provisiones sobre los bienes recuperados se registrarán en la cuenta "Provisiones sobre bienes recuperados de leasing", de la partida 1760, con cargo a la cuenta del mismo nombre de la partida 6120.

En caso de que corresponda efectuar un castigo para cumplir con lo establecido en el N° 3 del título IV de este Capítulo se procederá en la forma que se indica a continuación:

a) Al tratarse de bienes cuyo valor contable sea superior a su valor comercial al momento del castigo, se ajustará el primero para dejarlo a su valor comercial aplicando las provisiones constituidas y se traspasará la diferencia, es decir, el importe correspondiente al valor comercial, a la cuenta "Castigo de bienes recuperados de leasing" de la partida 6315.

b) Cuando se trate de bienes cuyo valor contable sea inferior a su valor comercial, se cargará directamente la cuenta antes mencionada.

3.- Garantías otorgadas y recibidas.

Todas las garantías otorgadas o recibidas por la institución financiera deberán ser registradas en las cuentas de orden que correspondan.

VI.- DISPOSICION TRANSITORIA.

No obstante lo indicado en el N° 3 del título IV de este Capítulo, al tratarse de bienes recuperados durante los años 1999, 2000, 2001 y 2002 el plazo para su castigo se amplía hasta 30 meses a contar de la fecha de su recuperación.

Asimismo podrá aplicarse un plazo adicional de 12 meses para el castigo de los bienes recuperados durante el año 2003, sujeto a la presentación a esta Superintendencia de un programa de enajenación de esos bienes, aprobado por el Directorio. En ese programa deberán explicarse las razones que, a juicio del Directorio, justifican la prórroga, detallándose los bienes que se acogerán a ella.